



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Expediente No. PFPA/19.3/2C.27.5/00037-2020

"2021: Año de la Independencia"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.5/00037-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 083-20

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona jurídica denominada [REDACTED]

[REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0098RN2020 de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, signada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección a la persona jurídica denominada [REDACTED]

GUERRERO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a la [REDACTED] su carácter de apoderada legal de la persona jurídica denominada [REDACTED] en su carácter de Subdirector General de la Comisión de Infraestructura carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, a saber, no acreditaron contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades de [REDACTED] levantándose al efecto el acta de fecha doce de octubre del año dos mil veinte.

TERCERO.- Con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce del mismo mes y año.

CUARTO.- Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo de comparecencia.

QUINTO.- Con el acuerdo señalado en el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, se le tuvo por perdido el derecho de formular alegatos en virtud de no

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





haberlos presentado en el plazo concedido para ello en los términos del proveído antes citado, según consta en auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, v artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

No acreditó contar con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la [REDACTED]

Ahora bien, con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, se recibió por oficialía de partes común de esta Delegación Federal el oficio resolutivo número GRO-SGPARN-UGA-00376-2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, cuyo titular es la persona jurídica denominada [REDACTED] con lo que acredita que las obras y actividades que realiza se encuentran amparadas, no obstante, se le solicitó el cumplimiento a las condicionantes 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 12

III.- Mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el quince de enero de dos mil veintiuno, el [REDACTED] con personalidad acreditada en autos, comparece al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, esto es, la persona jurídica denominada [REDACTED], dicho escrito se tiene por reproducido en su literalidad como si a la letra se insertara de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el diverso 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Anexando al escrito de cuenta:





1.- La Documental Privada.- Consistente en copia certificada del acuse de recibido y carátula del programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de noviembre de 2021.

2.- La Documental Privada.- Consistente en copia certificada del acuse de recibido y carátula del programa de rescate de fauna silvestre, programa de reforestación y programa de protección de suelos, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de noviembre de 2021.

3.- La Documental Privada.- Consistente en evidencia fotográfica que demuestra la colocación de un letrero donde informa que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- La Documental Privada.- Consistente en copia certificada del acuse de recibido y carátula del programa de rescate y manejo de flora y fauna silvestre avalado por un Centro de Investigación Superior, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de noviembre de 2021.

5.- La Documental Privada.- Consistente en copia certificada del acuse de recibido y carátula del programa de protección de suelos, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de noviembre de 2021.

6.- La Documental Privada.- Consistente en copia certificada del contrato de cesión de derechos que celebra por una parte la [REDACTED] y por la otra, la [REDACTED]

7.- La Documental Privada.- Consistente en copia certificada del oficio resolutivo número GRO-SGPARN-UGA-00449-2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que pasando a la valoración de las manifestaciones vertidas y pruebas exhibidas, con fundamento en el diverso 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que resultan suficientes para el efecto de desvirtuar las irregularidades encontradas durante la visita de inspección de fecha doce de octubre de dos mil veinte.

Lo anterior es así, toda vez que con las pruebas marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 desvirtúa el contenido de las condicionantes **2, 3, 6, 8 y 12** del oficio resolutivo número GRO-SGPARN-UGA-00376-2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, al haber presentado el programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes, el programa de rescate de fauna silvestre se encuentre o no listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el programa de reforestación, el programa de protección de suelos, evidencia fotográfica de la colocación de un letrero donde informa que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, programa de rescate y manejo y programa de protección de suelos.

Respecto a las pruebas marcadas con los números **6 y 7** que adminiculadas entre sí permiten arribar a la inexorable conclusión de que la persona jurídica denominada [REDACTED] titular del oficio resolutivo número GRO-SGPARN-UGA-00376-2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **CEDIÓ** los derechos y obligaciones del mismo al [REDACTED]

[REDACTED], según resolvió la autoridad federal en comento mediante el oficio número **GRO-SGPARN-UGA-00449-2020, de fecha 02 de diciembre de 2020**, el cual señala que a partir de la fecha de notificación del mismo se convierte en el responsable de los derechos y obligaciones que en materia de impacto ambiental deriven del mismo.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





Además, indica que queda subsistente el contenido de la resolución administrativa Oficio número GRO-SGPARN-UGA-00376-2020, de fecha 05 de noviembre de 2020.

En consecuencia, esta autoridad determina que las actuaciones subsecuentes relacionadas con el cumplimiento de los términos y condicionantes del oficio resolutivo señalado en el párrafo inmediato anterior, serán requeridas al [REDACTED]

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, procede a resolver y,

RESUELVE

PRIMERO.- Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que las pruebas recibidas en esta Delegación Federal, resultan relevantes, eficaces e idóneas para el efecto de concluir dicho expediente.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona jurídica denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En términos de los numerales 167 Bis fracciones I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona jurídica denominada [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Expediente No. PFPA/19.3/2C.27.5/00037-2020

"2021: Año de la Independencia"

mediante copia que calce firma autógrafa del presente acuerdo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMGG/DAR

REVISIÓN JURÍDICA:

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
GUERRERO

NOMBRE: LIC. VÍCTOR-MANUEL GARCÍA GUERRA

CARGO: ENCARGADO DE DESPACHO

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco,
Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.5/0037-2020

ACUERDO DE FIRMEZA.

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo a nombre de la [REDACTED], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 083/20, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.5/0037-2020, misma que fue legalmente notificada el día primero de marzo del año dos mil veintiuno; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **dos de marzo al dos septiembre del año dos mil veintiuno**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 083/20, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.5/0037-2020

cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT*VMGG*MTL

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
GUERRERO

